Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

CONDICIONES GENERALES
ACCIDENTES DE ESTUDIANTES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

INDICE

Artículo 1: Definiciones
Artículo 2: Descripción del Seguro, Coberturas y Agravación del Riesgo
Artículo 3: Asegurados
Artículo 4: Inicio de vigencia y plazo
Artículo 5: Exclusiones
Artículo 6: Beneficiarios
Artículo 7: Prima
Artículo 8: Extinción
Artículo 9: Resolución
Artículo 10: Nulidad de Póliza
Artículo 11: Reticencia o Declaración
Artículo 12: Rehabilitación de la Póliza
Artículo 13: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura
Artículo 14: Comunicación entre las partes
Artículo 15: Procedimiento de Atención de Requerimientos y Reclamos
Artículo 16: Mecanismos de Solución de Controversias
Artículo 17: Defensoría del Asegurado
Artículo 18: Moneda
Artículo 19: Modificación de las Condiciones de la Póliza durante su vigencia
Artículo 20: Renovación de la Póliza y Modificaciones de condiciones con ocasión de la renovación.
Artículo 21: Prescripción
Artículo 22: Predominio de Condiciones y/o Cláusulas.
Artículo 23: Derecho de Arrepentimiento
Artículo 24: Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.
Artículo 25: Impuestos
Artículo 26: Autorización para el uso de Póliza Electrónica

Artículo 1: Definiciones
Los términos especificados a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos del presente Contrato de Seguro:

Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole su fallecimiento, una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.
No se consideran como accidentes los siguientes "Accidentes Médicos": apoplejías, congestiones, sincopes, vértigos, edemas agudos, accidentes cerebro vasculares, infartos al miocardio, trombosis o ataques epilépticos, así como los casos de negligencia médica o impericia médica. Tampoco se consideran como accidentes, las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, así como las intoxicaciones y envenenamientos

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

que no sean accidentales y las consecuencias no accidentales de embarazos o partos.

Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando, como consecuencia de acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, la misma que debe ser comunicada a la Compañía por el Contratante y/o el Asegurado.

Asegurado: Es la persona natural cuya vida y/o integridad física es objeto del Contrato de Seguro. Para efectos del presente Seguro, es la persona indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que ha presentado la solicitud – certificado de Seguro aceptada por la Compañía.

Beneficiario: Titular de los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia de un Siniestro.

Compañía: Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros.

Condiciones Generales: Conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros.

Condiciones Particulares: Estipulaciones que especifican aspectos concretos relativos al riesgo individualizado que se asegura. Por ejemplo: nombre y domicilio de las partes contratantes, suma asegurada, importe de la prima, vigencia del contrato, entre otros.

Contratante: Persona jurídica que ha firmado un Contrato de Seguro, comprometiéndose a pagar la prima que la Compañía cobre por la prestación.

Días: Son días calendario, a menos que se señale expresamente que se trata de días hábiles.

Edad Límite de Permanencia: Edad máxima hasta la cual el Asegurado esta con cobertura en la Póliza.

Endoso: Documento que se adhiere con posterioridad a la Póliza emitida, en el

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del Contratante y/o Asegurado. Surte efecto una vez suscrito y/o aprobado por la Compañía y/o el Contratante, según corresponda.

Enfermedad: Toda alteración del estado de salud, de causa no accidental, diagnosticada por un profesional médico colegiado.

Enfermedad Pre-existente: Aquella enfermedad o alteración del estado de salud que se le haya diagnosticado por un profesional médico colegiado al Asegurado con anterioridad a la contratación del Seguro, y que haya sido conocida por éste.

Exclusiones: Se refiere a todos los supuestos no cubiertos, bajo ninguna circunstancia y que se encuentran expresamente indicadas en estas Condiciones Generales y en las cláusulas adicionales respectivas.

Interés Asegurable: Es el elemento esencial del Contrato de Seguro. Es el deseo que debe tener el Contratante para obtener la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero que el Siniestro no se produzca, ya que, en caso de que se produzca, le generaría un perjuicio económico.

Ley: Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
Muerte Accidental: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa de un Accidente.

Muerte Natural: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa del cese de las funciones fisiológicas que permiten el normal funcionamiento de su organismo. N**o se considerará Muerte Natural al fallecimiento del Asegurado producido como resultado de un Accidente.**

Póliza: Documento emitido por la Compañía, que instrumenta el Contrato de Seguro, conformado por las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas Adicionales, la Solicitud –Certificado de Seguro, Endosos y Anexos, así como también las declaraciones efectuadas por el Contratante o Asegurado en los documentos antes referidos, materia del presente Seguro.

Prima Comercial: Incluye la prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores, en caso correspondan, y el beneficio comercial de la empresa.

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

Prima Devengada: Es la fracción de la Prima Comercial correspondiente al período en que la Compañía ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

Responsable del Pago de la Pensión Educativa: Es la persona natural declarada por el Asegurado en el momento de su matrícula, como responsable del pago de su pensión educativa en su centro de estudios, en caso de no declararlo, se considerará como Responsable del Pago de la Pensión Educativa, al padre del Asegurado, y en ausencia del Padre, a la madre del Asegurado.

Reticencia: Es la omisión de declarar circunstancias conocidas por el Contratante o el Asegurado que incidan en la adecuada determinación del riesgo, de manera tal que de haber sido informadas a tiempo a la Compañía, éste no hubiera celebrado el Contrato de Seguro o lo habría celebrado en condiciones distintas.

Seguro de Grupo: Contrato de Seguro que cubre en un solo Contrato a múltiples Asegurados que integran una colectividad homogénea.
Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños garantizados en la Póliza hasta determinada cuantía.

Solicitud de Cobertura: Solicitud efectuada por el Contratante, Asegurado o el Beneficiario ante la Compañía por la ocurrencia de un Siniestro respecto a la cobertura de Seguro contratada.

Solicitud Certificado de Seguro: Documento que recoge la información de la solicitud de seguro y certificado de seguro, y que es utilizado en los seguros de grupo o colectivos siempre que sean masivos.

Suma asegurada: Monto máximo indicado en las Condiciones Particulares, que deberá pagar la Compañía a favor del Beneficiario y/o Beneficiarios Adicionales, en caso de siniestro, conforme a los límites indicados en la Póliza.

Artículo 2: Descripción del Seguro, Coberturas y Agravación Del Riesgo
Para efectos de este seguro, se otorga la siguiente cobertura:

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

Muerte Accidental: la Compañía indemnizará a los Beneficiarios la Suma Asegurada después de acreditarse el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente.

La Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares será pagada por la Compañía a los Beneficiarios y/o Beneficiarios Adicionales después de acreditarse, durante el periodo de cobertura, la ocurrencia de alguno de los eventos detallados en las Condiciones Particulares y/o Especiales, de acuerdo con los términos pactados en las Condiciones Generales y Particulares, y hasta los límites de las Sumas Aseguradas contratadas.

Es obligación del Contratante y/o del Asegurado notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias de Agravación del Riesgo ni bien estos conozcan su ocurrencia. En aquellos casos en que el Contratante y/o Asegurado no comuniquen la Agravación del Riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación, si es que el Siniestro se produce mientras subsiste la Agravación del Riesgo, salvo que:

a. El Contratante y/o Asegurado incurran en la omisión o demora sin culpa inexcusable
b. Si la Agravación del Riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la Compañía.
c. Si la Compañía no opta por la resolución del Contrato de Seguro o no propone su modificación dentro del plazo de quince (15) días.
d. Si la Compañía conociese la situación de Agravación del Riesgo al momento en que debió efectuarse la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) antes indicados, la Compañía tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al Contratante, de haber sido informado oportunamente de la Agravación del Riesgo.

Artículo 3: Asegurados
Podrá asegurarse bajo la presente Póliza cualquier persona siempre que cumpla con los requisitos de edad y tengan la relación con el contratante especificado en el Condicionado Particular o Solicitud Certificado.
Las edades declaradas por el Asegurado deben comprobarse con documento oficial en los casos que así lo juzgue necesario la Compañía, después de producido el Siniestro.
Si se comprobase que el Asegurado superó la edad máxima de ingreso, establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, al momento de presentar la Solicitud –Certificado de Seguro, resultará de aplicación lo dispuesto en el literal "d" del artículo 10 de las presentes Condiciones Generales.

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

Artículo 4: Inicio de Vigencia y Plazo
Las fechas de inicio y de fin de vigencia de la Póliza se indican en las Condiciones Particulares y/o en la Solicitud-Certificado de Seguro. La cobertura comienza a las 00:00 horas del día en que se inicia la vigencia y culmina a las 24:00 horas del último día de la vigencia, siempre que se cumplan la vigencia, términos y condiciones estipulados en la Póliza.

Artículo 5: Exclusiones
El Contrato de Seguro no otorga cobertura a los Siniestros ocurridos como consecuencia de, en relación a, o como producto de:

1. **Preexistencia: condición de salud diagnosticada por un médico colegiado, antes de la contratación del seguro, y que es de conocimiento del asegurado.**

2. **Lesiones sufridas en acción militar, policial o de resguardo (por ejemplo: seguridad privada).**

3. **El siniestro se haya originado a causa de actos negligentes, ilegales, delictivos o criminales realizados por el Asegurado, sea como ejecutor del mismo, cómplice, coautor y/o autor intelectual del delito o acto ilegal.**
4. **El siniestro se haya originado a causa de actos negligentes, ilegales, delictivos o criminales realizados por el Beneficiario, sea como ejecutor del mismo, cómplice, coautor y/o autor intelectual del delito o acto ilegal.**
5. **Práctica de actividades riesgosas y/o deportes riesgosos: automovilismo, motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor, submarinismo con uso de pulmón artificial, buceo profesional o de recreo, canotaje y practica de surf, navegación en alta mar en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, esquí y deportes afines, tabla hawaiana, hípica, corridas de toros, alpinismo, andinismo , escalamiento y caminata en alta montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades y artes marciales.**

6. **Uso voluntario de alcohol (por encima del límite legal vigente), drogas o sustancias tóxicas. Esta exclusión, aplica cuando el Asegurado se encuentre involucrado en un accidente de tránsito y/o para la cobertura de Intoxicación Accidental, como conductor, peatón o siendo el mismo asegurado que origina el accidente o incidente de intoxicación.**

7. **Lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento (aplica solo a la cobertura de invalidez total y permanente)**

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

La Compañía puede establecer exclusiones adicionales en las Cláusulas Adicionales que forman parte integrante de la Póliza, las cuales únicamente serán consideradas para la cobertura respectiva.

Artículo 6: Beneficiarios
Se considera como Beneficiarios a los designados por el Asegurado en la correspondiente Solicitud - Certificado de Seguro en los términos establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, los cuales tendrán derecho a recibir las indemnizaciones allí establecidas. Si no existiera tal designación, se entenderá como tales a los herederos legales del Asegurado, y se otorgará la indemnización respectiva en los porcentajes establecidos de acuerdo a ley.

El Asegurado tendrá derecho a cambiar de Beneficiarios cuando lo estime conveniente, mientras la Póliza se encuentre en vigencia. La modificación de Beneficiarios será válida aunque se notifique a la Compañía después de la fecha de fallecimiento, siempre y cuando conste en un endoso a la Póliza o en un documento adicional debidamente legalizado por un notario público.

Si existieran Beneficiarios menores de edad, la indemnización que les corresponda será depositada en instituciones de crédito a su nombre de conformidad con la legislación nacional vigente.

Si un Beneficiario falleciera durante el proceso de indemnización de la Póliza, el capital que le corresponda será pagado a los herederos legales del Beneficiario fallecido o, de no existir herederos, los Beneficiarios sobrevivientes tendrán derecho a acrecer en la proporción correspondiente.

Artículo 7: Prima
La prima es el valor determinado por la Compañía como el precio de las coberturas materia del presente Contrato, que deberá ser pagada por el Contratante en las oficinas autorizadas por la Compañía sin perjuicio de ello, la prima será transferida al Asegurado.

El importe de la prima y su forma de pago serán establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, y podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 de estas Condiciones Generales.

Si bien el Contratante es el obligado al pago de la prima, en caso de Siniestro, tanto el Asegurado como los Beneficiarios serán solidariamente responsables por el pago de la prima pendiente.

De producirse el incumplimiento del pago de la prima en los términos convenidos, corresponderá a la Compañía notificar al Asegurado y al Contratante el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura del Seguro.

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

La cobertura del Seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de prima, siempre y cuando la Compañía haya comunicado fehacientemente al Asegurado y Contratante, las consecuencias del Incumplimiento del pago de primas. La Compañía no será responsable por los Siniestros ocurridos durante el período en el que la cobertura se encuentre suspendida.

Durante la suspensión de la cobertura del Seguro, la Compañía podrá optar por la resolución del Contrato y/o Solicitud Certificado. De optar por la resolución, ésta surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días desde la recepción por parte del Contratante de la comunicación escrita, cursada por la Compañía, en la que le informe sobre dicha decisión, la cual deberá ser informado por EL CONTRATANTE a LOS ASEGURADOS

En cualquier caso, el Contrato y/o Solicitud Certificado se entenderá extinguido si la Compañía no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la prima.

De producirse la resolución del Contrato de Seguro como consecuencia del incumplimiento en el pago de la prima, la Compañía tendrá derecho al cobro de la misma en una proporción equivalente al periodo efectivamente cubierto.

Artículo N° 8: Extinción

La Póliza de Seguro se extinguirá si ocurren los siguientes eventos:
1. Por término de la vigencia pactada al inicio del Contrato de Seguro.
2. Por incumplimiento en el pago de la prima, en caso de que transcurran noventa (90) días calendario desde el vencimiento del plazo para realizar el pago de la prima, según lo establecido en el Artículo N° 7 de estas Condiciones Generales.

La Solicitud - Certificado de Seguro se extinguirá, adicionalmente a la casual indicada en el punto anterior, si ocurren los siguientes eventos:
1. Por fallecimiento de EL ASEGURADO.
2. Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia establecido en las Condiciones Particulares.

Como consecuencia de la extinción de la Solicitud - Certificado de Seguro, ya no tendrá efecto la cobertura otorgada al titular de la respectiva Solicitud - Certificado y se libera a LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad de pago ante la ocurrencia de un siniestro.

Artículo 9: Resolución

a) **La presente póliza se resolverá en cualquiera de los siguientes escenarios, previa notificación a EL CONTRATANTE:**

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

1. Por incumplimiento en el pago de la prima, según lo señalado en el Artículo N° 7 de estas Condiciones Generales. LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la prima devengada por el periodo anterior a la suspensión de la cobertura.

2. Por rechazo o falta de pronunciamiento por parte del CONTRATANTE sobre la propuesta de revisión del Contrato de Seguro, efectuada por LA COMPAÑÍA, en caso de declaración inexacta o reticente que no obedezca a dolo o culpa inexcusable. La COMPAÑÍA debe ofrecer a EL CONTRATANTE la revisión de la póliza en un plazo de treinta (30) días computado desde la constatación de la declaración inexacta o reticente. El ofrecimiento debe contener un ajuste de primas y/o en la cobertura y otorgar un plazo de diez (10) días para que EL CONTRATANTE se pronuncie por la aceptación o el rechazo. Si la revisión es aceptada, el reajuste de la prima se paga según lo acordado. A falta de aceptación, LA COMPAÑÍA puede resolver la póliza mediante comunicación dirigida a EL CONTRATANTE, en el plazo de treinta (30) días computado desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior. Cabe precisar que si transcurren dos (2) años desde la celebración del contrato, LA COMPAÑÍA no puede invocar la reticencia o falsa declaración, excepto cuando es dolosa.

3. Por decisión unilateral y sin expresión de causa de EL CONTRATANTE o LA COMPAÑÍA, debiendo comunicarlo a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios, que utilizó o se declararon, según corresponda, para la contratación del seguro. Si LA COMPAÑÍA ejerce la facultad de resolver, debe por medio fehaciente dar un preaviso en un plazo no menor a treinta (30) días a la fecha efectiva de resolución y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si EL CONTRATANTE opta por la resolución, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

4. Si durante el plazo de quince (15) días de comunicada la agravación del riesgo LA COMPAÑÍA opta por resolver el contrato. Mientras LA COMPAÑÍA no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del contrato original.

b) La Solicitud - Certificado de Seguro quedará resuelta con respecto al ASEGURADO cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando se solicite la cobertura fraudulentamente en base a documentos o declaraciones falsas en el procedimiento de solicitud de cobertura. LA COMPAÑÍA enviará una comunicación a EL BENEFICIARIO y/o CONTRATANTE, de rechazo de cobertura y resolución del contrato,

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

dentro del plazo de treinta (30) días calendarios desde la presentación de toda la documentación obligatoria completa listada en la póliza para la evaluación de solicitud de cobertura, salvo que LA COMPAÑÍA haya solicitado una prórroga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro.LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte proporcional de la prima devengada por el tiempo transcurrido hasta la solicitud de cobertura del siniestro fraudulento.

2. Por falta de pago de primas, según el procedimiento establecido en el Artículo 7.

3. Si durante el plazo de quince (15) días de comunicada la agravación del riesgo LA COMPAÑÍA opta por resolver la solicitud-certificado. Mientras LA COMPAÑÍA no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones de la solicitud-certificado original. En relación con los supuestos de agravación del riesgo detallados en este artículo, es preciso señalar que el contrato o solicitud- certificado, no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni la prima incrementada, como consecuencia del cambio de actividad del ASEGURADO que este no conociera al momento de la celebración del contrato o solicitud –certificado, respectivamente.

4. Por decisión unilateral y sin expresión de causa de EL ASEGURADO o LA COMPAÑÍA, debiendo comunicarlo a la otra parte, utilizando cualquiera de los mecanismos de comunicación dispuestos por LA COMPAÑÍA, detallados en este documento o en la Solicitud-Certificado, según corresponda. Si LA COMPAÑÍA ejerce la facultad de resolver, debe por medio fehaciente dar un preaviso en un plazo no menor a treinta (30) días a la fecha efectiva de resolución y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si EL ASEGURADO opta por la resolución, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

En caso el CONTRATANTE o ASEGURADO optasen por la resolución del Contrato o Solicitud-Certificado, respectivamente, La Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. Asimismo, se devolverá la prima correspondiente al periodo no devengado. La devolución de la prima se realizará en forma directa por LA COMPAÑÍA al CONTRATANTE o al ASEGURADO, según corresponda, en un plazo de 30 días calendarios posteriores a la resolución. En los demás casos mencionados, tanto respecto de la póliza como de la Solicitud-Certificado, La Compañía se limitará a la devolución de la prima no devengada. La devolución de la prima no devengada se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la resolución, a través del CONTRATANTE o directamente al ASEGURADO, según corresponda.

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

Artículo 10: Nulidad De La Póliza

La Póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o Asegurado en la Solicitud-Certificado de Seguro.
Será nulo todo Contrato o Solicitud- Certificado de Seguro, según corresponda:

a. **Si el Contratante y/o el Asegurado hubiera tomado el Seguro sin contar con Interés Asegurable.**
b. **Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.**
c. **Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración del presente Contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por la Compañía.**
En el supuesto indicado en el párrafo anterior, la Compañía deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la Reticencia o Declaración Inexacta.
d. **Declaración inexacta de la edad del Asegurado, si su verdadera edad, al momento de celebración del Contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.**

La nulidad del presente Contrato determina que el Contratante y/o el Asegurado pierdan el derecho a exigir a la Compañía indemnización o beneficio alguno relacionado con la Solicitud- Certificado de Seguro o la Póliza emitida a su favor.

Los Beneficiarios y/o Asegurado que hubieren cobrado el beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato, quedarán obligados a devolver el beneficio recibido cuando la Compañía ejerza las acciones legales correspondientes, devolución a realizar a la Compañía conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

La Compañía devolverá el íntegro de las Primas pagadas en un plazo de 30 días calendario de declarada la nulidad, sin intereses al Contratante, salvo en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido en virtud del literal c) del presente artículo 10, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por la Compañía, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del contrato de seguro.

Artículo 11: Reticencia y/o Declaración Inexacta.

La declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado producida sin dolo o culpa inexcusable de aquellos, determinará la aplicación de las siguientes reglas:

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca un Siniestro, la Compañía presentará al Contratante una propuesta de revisión de la Póliza dentro de los treinta (30) días desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de la Prima y/o de la cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) días.
De aceptar el Contratante la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de la modificación.
En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, la Compañía podrá resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, bastando para ello la remisión de una comunicación dirigida al Contratante, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo de este literal a, correspondiéndole a la Compañía las Primas Devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del Siniestro, la Compañía reducirá la indemnización debida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

Si el Contratante y/ o Asegurado realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el Contrato o determinado la modificación de sus condiciones si la Compañía hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 10 precedente. Queda expresamente establecido que se considerarán dolosas aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido el contrato de seguro o modificado sus condiciones si la Compañía hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo.

Artículo 12: Rehabilitación de la Póliza
De producirse la suspensión de la cobertura del Contrato como consecuencia del incumplimiento en el pago de la prima, el Contratante podrá solicitar su rehabilitación previo pago de la totalidad de las cuotas vencidas.
La rehabilitación de la cobertura tendrá efectos a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se efectuó el pago. Queda expresamente establecido que la rehabilitación de la cobertura no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 13: Aviso de Siniestro y Solicitud de Cobertura

En caso de ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura, el Asegurado, Contratante o Beneficiario deberá dar aviso de siniestro a la Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

Para este efecto, podrá acercarse a cualquier punto de venta del Comercializador o podrá comunicarse con Crecer Seguros por teléfono al (01)4174400 (para Lima) o (0801)17440 (para Provincias) o por correo electrónico gestionalcliente@crecerseguros.pe.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, La Compañía podrá reducir el monto de pago del siniestro hasta por el monto del perjuicio ocasionado, si se afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro. En caso de que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se aplicará reducción en el pago del siniestro. Si el incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro obedece a culpa inexcusable del CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o si se demuestra que la Compañía ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio. Si el incumplimiento del plazo obedece a dolo del CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado.

El Asegurado, Contratante o Beneficiario deberá solicitar la cobertura y presentar los siguientes documentos, salvo que en las Cláusulas Adicionales que forman parte integrante de este Contrato de Seguro se especifiquen requisitos diferentes o adicionales:

1. **Acta o Partida y Certificado médico de defunción del Asegurado. (Original o copia con certificación de reproducción notarial - antes copia legalizada)**

2. **Copia Certificada del Atestado o Parte Policial, en caso corresponda.**

3. **Copia Certificada del Protocolo de Necropsia del Asegurado, en caso corresponda.**

4. **Copia Certificada del Resultado del dosaje etílico y toxicológico del asegurado, en caso corresponda.**

5. **Testamento o Sucesión intestada debidamente inscrita de forma definitiva en los Registros Públicos (original o copia con certificación de reproducción notarial - antes copia legalizada), en caso de no declararse beneficiarios en la Solicitud- Certificado de Seguro suscrita por el Asegurado**

6. **Copia simple del DNI de los beneficiarios.**

Una vez que el Asegurado, Contratante o Beneficiario(s) hayan cumplido con presentar todos los documentos referidos en este artículo, la Compañía, cuenta con treinta (30) días para la evaluación del Siniestro y proceder con la aprobación o rechazo del Siniestro.

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales, como informes, declaraciones, certificados médicos y demás documentos adicionales relacionados a la documentación e información presentada por el Asegurado, Contratante o Beneficiario(s), deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del Siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. En cualquier caso, la Compañía podrá solicitar la Historia Clínica del Asegurado y/o de las personas cuya vida y/o integridad física es objeto de alguna de las coberturas del presente Contrato de Seguro, si lo estima conveniente dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación de siniestros, siempre que sean necesarias para la evaluación de su cobertura.

El Asegurado, mediante la suscripción de la Solicitud-Certificado de Seguro, autoriza expresamente a la Compañía, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta Póliza, a acceder a su historia clínica, en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera.

Asimismo, el Asegurado reconoce que conforme al artículo 25 de la Ley General de Salud Nº 26842, las clínicas, hospitales, o médicos tratantes están exceptuados de la reserva de la información del acto médico cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.

En caso la Compañía no se pronunciase dentro de los treinta días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Una vez consentido el Siniestro, la Compañía deberá proceder a pagar la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento.

El Asegurado, Contratante o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

Artículo 14: Comunicaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación que tenga que hacerse entre La Compañía y El Asegurado, El Beneficiario o El Contratante con motivo de este contrato, deberá efectuarse vía telefónica y/o mediante carta al domicilio físico o correo electrónico de La Compañía o vía telefónica y/o mediante carta al correo electrónico o domicilio físico de El Asegurado, El Beneficiario o El Contratante.- Las comunicaciones mediante llamada

telefónica serán posible, salvo que la ley establezca expresamente que la comunicación deba realizarse por escrito.

Las comunicaciones de La Compañía realizadas mediante envío físico al domicilio, al correo electrónico y/o a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, son válidas y debidamente notificadas, en tanto La Compañía mantenga una constancia del envío de las mismas (cargo, grabación telefónica u otro medio que acredite la comunicación).

Los domicilios, correo electrónico y/o número telefónico mencionados se encuentran registrados en la Solicitud-Certificado respectiva y/o en los datos de contacto que El Asegurado o El Beneficiario hayan proporcionado a través de El Contratante.

Todo cambio de domicilio, número telefónico o de correo electrónico de El Contratante, El Asegurado o El Beneficiario deberá ser comunicado a La Compañía por escrito o por teléfono con la finalidad de tomar las medidas correspondientes.

Las comunicaciones cursadas por El Asegurado o El Beneficiario a El Comercializador, por asuntos relacionados con la Póliza, tienen el mismo efecto que si se hubieran dirigido a La Compañía.

En caso el Contratante solicite la Resolución del Contrato según lo indicado en el Artículo 9º, es responsabilidad del Contratante informar a los Asegurados la resolución del contrato, indicando la fecha desde cuándo se hará efectiva, esta comunicación debe producirse con 30 días anticipación a la Resolución del Contrato.

Artículo N° 15: Procedimiento de Atención de Requerimientos y Reclamos
Los requerimientos y/o reclamos podrán ser presentadas a la Compañía por teléfono, por correo electrónico, por carta física o a través de la página web. La Compañía dará respuesta a estas comunicaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su recepción.
Los datos de la Compañía para la presentación de requerimientos o reclamos son:
CRECER SEGUROS S.A.
- Dirección: Av. Jorge Basadre N° 310, distrito de San Isidro, Lima
- Correo electrónico: gestionalcliente@crecerseguros.pe
- Página web: www.crecerseguros.pe
- Teléfono: Lima (01) 417-4400 / Provincia: (0801) 17440

Artículo N° 16: Mecanismos de Solución de Controversias

a) Vía administrativa
En caso el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario no estén de acuerdo con la respuesta de la Compañía a un reclamo o al pronunciamiento sobre la

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

solicitud de cobertura de un siniestro podrán acudir al:
Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI
• Dirección: Calle La Prosa s/n, San Borja, Lima, Perú.
• Página Web: www.indecopi.gob.pe
• Teléfono: (01) 224-7777 / 0-800-4-4040 (línea gratuita en provincias)
A su vez, en caso el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario requieran orientación y/o formular denuncias podrán acudir a:
Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) - Atiende consulta y denuncias.
• Dirección: Avenida Dos de Mayo 1475, San Isidro, Lima, Perú.
• Página Web: www.sbs.gob.pe
• Teléfono: (0800) 10840 (línea gratuita)

b) Vía judicial
Toda disputa, controversia, reclamo, litigio, divergencia o discrepancia entre los Asegurados, el Beneficiario, la Compañía y el Contratante que se encuentre relacionada con el Contrato de Seguro o con la interpretación de la Póliza, podrá ser resuelta por los Jueces y Tribunales que correspondan de acuerdo a Ley.

c) Vía arbitral
Asimismo, cuando se trate de controversias posteriores a la ocurrencia del siniestro, referidas al monto del pago del mismo, las partes podrán pactar entonces acudir a la Jurisdicción Arbitral, siempre que los daños o pérdidas reclamadas a LA COMPAÑÍA sean superiores o iguales al límite fijado por la SBS.

Artículo N° 17: Defensoría del Asegurado

El Contratante, Asegurado y/o Beneficiarios tienen derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, con el objeto de resolver las controversias que surjan entre ellos y la Compañía sobre la cobertura de un siniestro, de acuerdo al Reglamento de la Defensoría del Asegurado, siendo el fallo final vinculante, definitivo e inapelable para la Compañía.
Defensoría del Asegurado
Por montos de hasta US$ 50,000.00, y que sean de competencia de la Entidad, según lo detallado en su reglamento.
• Dirección: Calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 9, Distrito de San Isidro, Lima, Perú.
• Página Web: www.defaseg.com.pe
• Teléfono: (01) 4210614
Ello, sin perjuicio del derecho del Contratante, Asegurado y/o Beneficiarios(s) de acudir a las autoridades administrativas o judiciales que considere pertinentes

Artículo N° 18: Moneda
El monto de la prima a pagar, la suma asegurada y demás valores indicados

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

en esta Póliza se expresarán en moneda nacional o en moneda extranjera, según lo que se especifique en las Condiciones Particulares.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a la moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de la SBS, correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. La Compañía tiene un plazo de treinta (30) días para comunicar al Contratante de la Póliza, las modificaciones efectuadas. Dentro de dicho plazo asimismo entregará al Contratante la documentación suficiente para que éste ponga las modificaciones en conocimiento de los Asegurados.

Artículo N° 19: Modificación de las Condiciones de la Póliza durante su vigencia

Durante la vigencia del contrato, la Compañía no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por la Compañía y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.
La Compañía deberá proporcionar al Contratante documentación suficiente para que ponga en conocimiento de los Asegurados las modificaciones que se hayan incorporado al contrato de seguro.

Artículo N° 20: Renovación de la Póliza.

La presente póliza no es de renovación automática, por lo que, en caso el CONTRATANTE requiera renovar la vigencia de la misma, será necesario que presente su solicitud por escrito a LA COMPAÑÍA, a través de cualquiera de los medios puestos a su disposición que lo permitan, en un plazo no menor a 60 días calendarios antes del fin de la vigencia establecido en las Condiciones Particulares.

En ese caso, cuando corresponda, LA COMPAÑÍA, informará a EL CONTRATANTE, los cambios que haya sufrido la póliza. La comunicación al CONTRATANTE se realizará con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. EL CONTRATANTE tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo en la propuesta.

En todos los casos, en que EL CONTRATANTE decida renovar el contrato de seguro, debe suscribir la renovación de la póliza, como señal y constancia de aceptación de las condiciones informadas.

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

Artículo N° 21: Prescripción

Las acciones fundadas en la Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde la ocurrencia del siniestro, con excepción de las acciones relativas a las coberturas por fallecimiento las que prescribirán en el plazo de diez (10) años desde que el Beneficiario tome conocimiento de la existencia del beneficio. Cumplido el plazo de prescripción, sin que el Contratante, Asegurado o Beneficiario hubiera solicitado el beneficio, la Compañía quedará liberada de la obligación de pagar la Suma Asegurada.

Artículo N° 22: Predominio de Condiciones y/o Cláusulas.
En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de la Póliza, queda convenido que los Endosos y las condiciones especiales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

Artículo N° 23: Derecho de Arrepentimiento

Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados desde que el ASEGURADO recibe la Solicitud - Certificado, éste podrá resolver el vínculo contractual, sin expresión de causa, ni penalidad alguna, siempre que no sea condición para contratar operaciones crediticias. Para este efecto, deberá comunicar su decisión a través de cualquiera de los mecanismos de forma, lugar y medios que LA COMPAÑÍA pone a su disposición, debiendo LA COMPAÑÍA devolver el monto total de la prima recibida, dentro de los 30 días calendarios siguientes de presentada la solicitud; siempre que no se haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios de la presente póliza. El derecho de arrepentimiento es aplicable en tanto la comercialización de los seguros se dé a través de comercializadores, incluyendo la Bancaseguros, y a través del uso de sistemas a distancia.

Artículo N° 24: Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental

El presente contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental, creado mediante Ley N° 29355.

Artículo N° 25: Impuestos

Los impuestos que pudieran crearse en el futuro o los eventuales aumentos de los impuestos existentes, aplicables a las primas de seguros o al pago de siniestros, estarán a cargo del Contratante, el Asegurado y/o el Beneficiario, según corresponda, salvo que la ley declare de manera expresa que son de cargo exclusivo de la Compañía.

Artículo N° 26: Autorización para el uso de Póliza Electrónica

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Jorge Basadre 310, piso 2, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

El Contratante declara y autoriza expresamente que ha sido debida y previamente informado que en caso la Compañía opte por él envió a través de ese medio, podrá enviar su Póliza de seguro y demás documentos que en adelante deriven de la misma vía correo electrónico, la cual se dará por recibida con el registro de recepción del servidor de destino. La póliza contiene una firma digital y garantiza la autenticidad e integridad del documento. El Contratante declara conocer que el envío por este medio le permitirá obtener más rápido la información de su seguro contribuyendo a preservar el medio ambiente a través del ahorro de papel, y asimismo garantiza haber suministrado un correo válido para la recepción de su póliza electrónica.